



CONTRATO N° MANACO/DLEGAL: 255/2019

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

Entre los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase proceder al registro del presente CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍAS Y USO DE MARCA COMERCIAL BAJO EL SISTEMA DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL, el que se suscribe al tenor de los Art. 519, 568, 732 del Código Civil, 787, 802, 803, 805, 1260 del Código de Comercio, Decreto Supremo Nº3050 de 11 de enero de 2017 y Resolución Normativa de Directorio N°101700000014 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 22 de Junio de 2017, así como otras disposiciones concordantes con la materia al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES. - Intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), empresa legalmente constituida en el país, registrada ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula №47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Avenida Albina Patiño s/n esq. Thomas Bata, representada legalmente por CESAR ALEX PANDURO ARÉVALO, titular de la Cédula de Identidad N°E-11259680, facultado en mérito al Testimonio de Poder General de Administración N°1979/2018 otorgado en fecha 03 de diciembre de 2018 ante Notaría de Fe Pública N°18 del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, a quien en adelante se denominará MANACO S.A. o el COMITENTE.
- 1.2. LINDAURA PALMA ARANCIBIA, empresa unipersonal, con Número de Identificación Tributaria 362565012, domiciliada en la calle German Busch N°521, Edif. Esperanza Villagomez Piso 3, Dpto.3, zona Bajo Delicias de la ciudad de Sucre, representada por su propietaria LINDAURA PALMA ARANCIBIA titular de la Cédula de Identidad N°3625365 expedida en Chuquisaca; en adelante denominada simplemente la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El COMITENTE, es la empresa titular de la licencia suscrita con BATA BRANDS S.A. y tiene por actividad la producción, importación y comercialización a nivel nacional de calzados y otras prendas bajo las marcas licenciadas por BATA BRANDS S.A. Dicha actividad es desarrollada a través de distintos canales de distribución así como en diversos establecimientos comerciales, siendo uno de ellos el ubicado en la Tienda MANACO SUCRE 26208 situada en la calle J.P. Bustillos S/N zona Mercado Campesino de la ciudad de Sucre.

Por su parte, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, es una persona jurídica que de manera independiente, por cuenta propia, con su propio personal y equipo de trabajo, tiene por actividad la comercialización de productos como los del COMITENTE, por lo que a efectos de comercialización de productos BATA y MANACO, ha solicitado al COMITENTE la entrega de mercadería bajo la modalidad de consignación.

TERCERA: OBJETO.- En mérito a los antecedentes expuestos, mediante el presente contrato, MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) conviene en entregar a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, en forma rotativa y en calidad de consignación, mercaderías de producción y/o de propiedad del COMITENTE, según detalle que cursará en anexo adjunto y que será actualizado periódicamente, a fin que la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, en el establecimiento comercial que se destine al efecto, las venda a nombre y por cuenta del COMITENTE, a cambio de una comisión de índole comercial convenida entre partes, conforme se especifica en las cláusulas siguientes.

En tal sentido, se hace constar que el presente contrato es de naturaleza comercial, estando sujetar las partes a las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, siendo en consecuenda la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, una empresa independiente al COMITENTE, misma que cuenta con las capacidades comerciales necesarias para ofrecer estos servicios, sustentable e independiente, con su propio personal y equipo de trabajo, bajo su dependencia y subordinación exclusiva.

0

Fech. Inic. 17/08/2018

Fecha. Final. 31/12/2020

Por tanto, entre las partes únicamente existe, por el presente contrato, una relación civil-comercial y no así, relación laboral, no pudiendo de ninguna manera alegarse su existencia por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA en contra del COMITENTE para la petición o reconocimiento de supuestos derechos o beneficios en su favor o de cualquiera de sus dependientes o terceros en general que, directa o indirectamente, coadyuvan a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA en el desarrollo y/o ejecución de los términos del presente contrato.

CUARTA: PRODUCTOS Y ACTIVOS DE MERCADO.- El COMITENTE, bajo los términos del presente contrato, otorga a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA la facilidad de hacer uso del local comercial que se encuentra bajo dominio del COMITENTE así como la mercadería de su propiedad que se describe en el inventario adjunto, entregándose igualmente a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, en calidad de Comodato, algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de su giro, los cuales están debidamente identificados en el acta de inventario adjunto, documentos que forman parte integrante del presente contrato, contrayendo la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA el compromiso de vender por sí, las mercaderías que el COMITENTE le suministre, en las condiciones, bajo los términos y los precios que así le sea indicado, a cambio de una comisión de índole comercial que se regulará de acuerdo a los volúmenes de venta en los términos y alcances que permite el Art. 1291 del Código de Comercio.

Las PARTES aclaran que el COMITENTE entregará a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA determinados bienes muebles debidamente individualizados, los cuales formarán parte del presente contrato.

QUINTA: PUBLICIDAD Y EQUIPOS.- El COMITENTE proporcionará a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, un letrero con el nombre comercial del COMITENTE y/o de alguna de las marcas que así represente o comercialice, para identificar el origen empresarial de la mercadería y como publicidad para la venta de la misma.

Igualmente, el COMITENTE instalará en el equipo de computación de propiedad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA el software de inventarios y contabilidad necesario a los fines del presente contrato, debiendo correr la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA con la cancelación de un canon anual fijado entre partes por el uso del mismo, así como con los gastos referidos a su mantenimiento, soporte técnico y otros gastos necesarios para el funcionamiento del sistema. En caso de conclusión del contrato, el COMITENTE procederá a retirar el software del equipo de computación de propiedad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA sin reclamo alguno de su parte. El COMITENTE podrá verificar en cualquier momento el efectivo retiro de dicho software y la imposibilidad de reinstalación de ninguna copia por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA.

En consecuencia, queda completamente prohibido a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, obtener copias de los programas o modificar los soportes lógicos instalados. Por otra parte, el sistema de facturación a instalarse en el equipo de computación de propiedad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA será de propiedad de ésta y utilizado para fines de realización de la facturación en la forma que determine el Servicio de Impuestos Nacionales, todo previa validación de compatibilidad del software con el sistema de contabilidad e inventarios de propiedad del COMITENTE. Esta validación será realizada por parte del COMITENTE antes de la suscripción del presente contrato.

Por otra parte, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA deberá contar con un equipo de telefonía celular, a fin que el COMITENTE pueda asignarle una línea de comunicación dentro de la red de telefonía contratada por ella con el objeto de facilitar la comunicación entre partes, corriendo bajo cuenta de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA la cancelación de su consumo.

Se deja expresa constancia que el nombre, rótulo comercial del COMITENTE o cualquiera de las marcas que esta manufactura produce y/o comercializa, no forman parte ni pertenecen en modo alguno, a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, quedando expresamente prohibida a ésta su comercialización o uso de forma contraria a lo determinado en el presente contrato o cualquier gestión, siendo el COMITENTE el único autorizado para realizar cualquier operación que derive de ellas.

MANACO SUCRE

Página 3 de 8

La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA se compromete a conservar y mantener el local desarrolle el objeto del presente contrato, en perfectas condiciones y velar por el ases, impresentidad, incluyendo el cuidado y conservación de las mercaderías recibidas en virtuo documento; asimismo, se compromete a devolver el local y las mercaderías no vendidas, al término del contrato o, en caso de mediar resolución contractual y si corresponde, a pagar el importe por los daños y perjuicios ocasionados al COMITENTE.

SEXTA: DERECHO PROPIETARIO.- El COMITENTE mantiene el derecho de propiedad sobre la mercadería entregada a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, hasta que se le abone su valor total o se le devuelvan al fenecimiento del contrato, teniendo ésta, calidad de simple depositario. Asimismo, el COMITENTE mantendrá su derecho de dominio sobre el establecimiento comercial, no pudiendo la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA ejercer cualquier tipo de acción dirigida a retener, conservar, usurpar, ceder, etc. los bienes o establecimiento de propiedad o bajo el dominio del COMITENTE, bajo pena de iniciarle acciones judiciales que correspondan, entre otras por resarcimiento de daños y de perjuicios, además de exigir la restitución de los mismos.

SÉPTIMA: RESGUARDO DE LA MERCADERÍA.- La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA no podrá trasladar la mercadería a otro lugar sin que medie expresa solicitud y autorización del COMITENTE, debiendo mantener la mercadería de propiedad del COMITENTE, en el establecimiento comercial ubicado en la Tienda MANACO SUCRE 26208 situada en la calle J.P. Bustillos S/N zona Mercado Campesino de la ciudad de Sucre, de dominio del COMITENTE, por tanto la mercadería que reciba y recibirá en consignación, deberán permanecer dentro del establecimiento comercial y en su poder hasta el momento de su venta, salvo emergencias tales como inundación, incendio u otras causas de fuerza mayor que lo justifiquen y que pongan en peligro la seguridad e integridad de las mismas o del local comercial. La infracción a lo dispuesto, acarreará a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA las responsabilidades establecidas en el Código Penal Boliviano.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN.- La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA en cumplimiento al presente contrato, no podrá celebrar compromisos ni aceptar obligaciones de ninguna naturaleza a nombre del COMITENTE ni del negocio o tienda de ventas, siendo entendido que todo otro movimiento comercial distinto al establecido en el presente documento, deberá girar bajo su propio nombre y cargo, razón social y bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, no le es permitido a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA hacer uso del nombre comercial BATA o MANACO sino única y exclusivamente para los fines señalados en este contrato.

NOVENA: PERSONAL DEPENDIENTE.- Es facultad privativa de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA la de contratar al personal que estime necesario para una eficiente administración del local bajo su cuidado, debiendo fijar ella la jornada de trabajo, remuneración y todo lo relativo a sus contratos de trabajo suscritos con su personal y su registro correspondiente del ROE ante el Ministerio de Trabajo, habiendo sido pactado que el local comercial bajo responsabilidad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA cuente con la cantidad de personal suficiente para la cómoda atención del público asistente, estando dicho personal subordinado exclusivamente a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA careciendo absolutamente de cualquier vínculo laboral con el COMITENTE. Al tenor del Art. 4º del D.S.0107 de 1º de mayo de 2009 así como el D.S.521 de 26 de mayo de 2010 y demás ordenamiento legal vigente, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA debe dar cumplimiento a todas las obligaciones socio-laborales y previsionales que se originen de los contratos laborales con sus trabajadores, liberándose al COMITENTE de cualquier obligación al respecto por carecer de vínculo alguno con aquellos.

Por tal motivo se deja expresamente establecido que el referido personal no podrá formular ninguna petición de orden laboral al COMITENTE toda vez que no existe ni existirá vínculo de ninguna naturaleza entre esta empresa y los trabajadores de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, ni tampoco entre el COMITENTE y la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA.

MANACO SUCRE 26208

Fech. Inic. 17/08/2018 Fecha. Final. 31/12/2020

Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA deberá velar porque el personal que contrate, tenga la capacidad e idoneidad personal necesaria para la atención al público, respetando la reputación e imagen corporativa del COMITENTE.

Por último, es responsabilidad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA el cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional y su Reglamento, respecto a preservar la seguridad y salud de sus trabajadores, protegiendo a los mismos y al ambiente, de riesgos que puedan afectar a su salud, la seguridad o el equilibrio ecológico. En tal sentido, deberá desarrollar acciones que permitan reducir el riesgo de accidentes laborales, mantener un registro de accidentes de trabajo, denunciar todo accidente de trabajo a las autoridades respectivas, derivando al accidentado a los centros de salud más próximo, debiendo mantener en el local un botiquín médico que contenga los medicamentos que ayuden en los primeros auxilios, igualmente deberá mantener en condiciones óptimas los ambientes y estructuras físicas, así como los elementos preventivos, tales como extinguidores, alarmas de humo, etc. e instalaciones sanitarias del local, comunicando al COMITENTE en caso de su deterioro, vencimiento de fecha de vigencia o remodelación necesaria, a los fines de adecuarlos a los propósitos comerciales definidos en este contrato. Todos los gastos que deriven del cumplimiento de esta claúsula serán cancelados por la parte responsable de su cumplimiento legal.

<u>DECIMA: RESPONSABILIDAD.</u>- Queda establecido que la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA responde, sin excusa alguna, por cualquier acto doloso o negligencia de sus trabajadores, puesto que ésta en forma directa ha contratado sus servicios. Asimismo ha sido establecido que la contratación de trabajadores únicamente la realiza la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, exclusivamente a su nombre y bajo ninguna manera como representante del COMITENTE. En consecuencia, los trabajadores de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA no tendrán ningún vínculo laboral con el COMITENTE ni dependerán en ninguna manera de este último. No obstante, se enuncia que es deber de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA cumplir con las disposiciones laborales en actual vigencia, entre ellas la prohibición de contratar menores de edad.

<u>DECIMO PRIMERA: COMISIÓN.</u>- En observancia a lo previsto en el Art. 3º del Decreto Supremo Nº 3050 de 11 de enero de 2017 y Resolución Normativa de Directorio N°101700000014 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 22 de Junio de 2017, se establece que el producto a ser comercializado, se encuentra comprendido en el Anexo 1 del presente contrato, identificándose igualmente en el mismo el precio de venta que a cada producto le corresponda para su comercialización por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, Anexo que forma parte indisoluble del presente Contrato, siendo igualmente firmado por las partes en señal de conformidad.

En contraprestación a la realización del servicio asignado en la Cláusula Tercera del presente documento y conforme a lo establecido por el Art.1271 del Código de Comercio así como el Art.3º del Decreto Supremo Nº3050 de 11 de enero de 2017, queda acordado que a partir de la fecha del presente contrato, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA percibirá una tarifa o comisión de índole comercial del OCHO POR CIENTO (8%) a ser calculada sobre las ventas netas de la mercadería que la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA realice en forma semanal, todo en el marco del Art.1291 del Código de Comercio. Sin embargo de lo indicado, por el giro del negocio, el COMITENTE podrá pagar una comisión extraordinaria a la COMISIONITA Y/O CONSIGNATARIA. La tarifa anterior, se encuentra gravada por los impuestos correspondientes a la actividad realizada, razón por la cual la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA deberá extender la correspondiente factura por la prestación de sus servicios también en forma semanal, misma que deberá consignar la base de venta tomada para dicho cálculo y el porcentaje vigente mencionado anteriormente.

A los efectos de la efectivización de la comisión referida, se considerará los siguientes aspectos generales:

11.1. La comisión será cancelada en moneda nacional.

- MANACO SUCRE 26208

 Fechania 17(98/2018

 Fechania 17(98/2018

 Fechania 17(98/2018

 DE FE PUBLICA

 Nº 16

 A Y/O CONSIGNATARAO 18
- 11.2. Cada comisión que pudiera generarse a favor de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO 16 reconocerá única y exclusivamente por los montos de dinero recibidos por el COMINITE concepto de la venta de la mercadería cuyo detalle se encuentra en Anexos.
- 11.3. Todo pago que por concepto de comisión pudiera generarse a favor de la COMISIONISTA (CONSIGNATARIA se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA presentará al COMITENTE, el detalle de cuentas adjuntando facturas de ventas, factura por la comisión y otros documentos de respaldo cuando corresponda, para su respectiva revisión.
 - b) Dentro las 48 horas de presentados el COMITENTE revisará los documentos y aprobará el pago o rechazará el mismo, debiendo subsanarse por la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA para su reenvío. El COMITENTE procederá a cancelar el monto que por concepto de comisiones que correspondan a favor de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA una vez verificado y aprobado el detalle presentado por ésta última.
 - c) De existir por parte del COMITENTE alguna observación al detalle presentado por la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, ésta deberá realizar las aclaraciones que correspondan dentro las 48 horas de haberse puesto en su conocimiento dichas observaciones.
 - d) La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, reconocerá y aceptará la exactitud de la liquidación de comisiones practicada por el COMITENTE pudiendo la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA realizar cualquier observación a la liquidación dentro del plazo de 48 horas de haberse efectuado la misma. Vencido el término fijado anteriormente, se tendrá por aceptada la liquidación practicada sin lugar a reclamos posteriores por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA.
 - e) En caso de existir una controversia respecto a la liquidación que pudiera practicarse por concepto de comisiones, las partes se someterán al procedimiento arbitral acordado en el presente contrato.
- **11.4.** Por todo pago que por concepto de comisiones pudiera recibir la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, ésta deberá extender a favor del COMITENTE la factura respectiva.

<u>DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.</u>- La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA comercializará la mencionada mercadería bajo su entera responsabilidad y en los precios de venta vigentes en la empresa COMITENTE, sin alterarlos ni modificarlos. Para los efectos tributarios correspondientes, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA es la única responsable por el cumplimiento de las disposiciones tributarias emergentes del presente contrato.

<u>DECIMO TERCERA: VENTAS DIARIAS.</u>- Es obligación de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA depositar el resultado de las ventas realizadas en forma diaria en las cuentas del COMITENTE que así expresamente le indique, por la totalidad de los dineros que se obtengan de las ventas habidas hasta el día anterior, debiendo igualmente entregar en forma semanal, un detalle correspondiente a las ventas realizadas y los comprobantes o talonarios de facturas llenados en dicho período, así como cualquier otra documentación correspondiente a los servicios realizados por la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA en cada período semanal.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula autoriza al COMITENTÉ a dejar sin efecto, en forma inmediata, el presente contrato, sin perjuicio de ejercitar contra aquella las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, según sea el caso.

<u>DECIMO CUARTA: VENTA A CRÉDITO</u>.- Toda venta realizada a crédito es de única responsabilidad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA. Las comisiones de estos créditos se pagarán al momento de la cobranza.

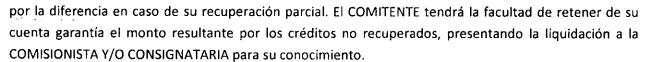
En caso de incumplimiento de pago por parte de los clientes de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, ésta deberá cancelar al COMITENTE el monto de dinero adeudado por la no recuperación de crédito os

0

Página 5 de 8

MANACO SUCRE 26208

Fech. Inic. 17/08/2018 Fecha. Final. 31/12/2020



456.6

El personal debidamente autorizado del COMITENTE, portando la correspondiente cédula de identidad y la credencial de la empresa que acredite su dependencia, podrá apersonarse en el local comercial a objeto de levantar inventario de los productos o artículos vendidos, cruzando información entre la mercadería facturada o por facturar con el stock de mercadería cuya información se encuentra en el sistema.

DECIMO QUINTA: GARANTÍA.- La COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA garantiza el valor de la mercadería que le será entregada en forma rotativa, así como cualquier diferencia sea en inventario o en dineros por concepto de ventas no depositado en las cuentas del COMITENTE así como el fiel cumplimiento de este Contrato, con todos sus bienes habidos y por haber. En especial, garantiza el cumplimiento del presente contrato con un fondo de garantía asignada de Bs.34.850,00.-, suma de dinero que en su totalidad se encuentra depositada en las cuentas del COMITENTE y quedará reatada al cumplimiento del presente contrato.

Adicionalmente, el COMITENTE podrá solicitar mayores garantías a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA según el volumen de depósito de mercaderías que corresponde al local comercial, momento en el cual las partes acordarán el modo y términos de pago de la misma.

Estos fondos servirán para garantizar las diferencias que pudiera tener la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA en cualquier momento del ejercicio de la actividad comercial, ya sea sobre las ventas, en el inventario, bienes entregados o el que resulte de la liquidación que se hará al resolverse el contrato por cualquiera de las partes, o al momento de recibirse las mercaderías por parte del COMITENTE.

Las diferencias por sumas mayores serán siempre de exclusiva responsabilidad de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, al igual que los saldos pendientes por ventas a crédito así como cualquier otra sanción o infracción debida a errores en procedimientos administrativos o tributarios, imputables a su administración o por cualquier otra diferencia emergente del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de que, en todo caso el COMITENTE se reserve el derecho de seguir la acción civil o penal que corresponda para recuperar fallas o irregularidades cuyo monto sea mayor al de la garantía. Se aplicará también el descuento proporcional sobre esta garantía, sin derecho a reclamo alguno por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, en caso de resolución del Contrato, si es que al vencimiento del plazo otorgado en la notificación de resolución, esta última no realiza la entrega del local comercial, mercadería, software, documentación de sustento y otros bienes muebles, así como la liquidación y reporte de sus ventas a satisfacción del COMITENTE; imputándose en su caso, daños y perjuicios por lucro cesante y/o daño emergente.

Las obligaciones asumidas por la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, se reputarán vencidas en las fechas de sus respectivos vencimientos. La falta de pago total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, hará liquidas y exigibles todas las obligaciones contraídas al amparo del presente contrato y la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA entrará en mora. Asimismo, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA de manera expresa reconoce al presente documento y sus liquidaciones (notas de entrega y facturas emitidas) la calidad de título ejecutivo.

Al finalizar la vigencia de este contrato y una vez practicados los inventarios y liquidaciones de cuentas que correspondan, el COMITENTE si correspondiera, restituirá a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA todo saldo disponible que haya sido depositado en garantía.

<u>DECIMO SEXTA: RESOLUCIÓN.</u>- El incumplimiento o transgresión de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA faculta al COMITENTE a ponerle término a este contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando facultado para tomar posesión inmediata del local comercial, verificar la mercadería



existente en él y disponer del fondo de garantía constituido, sin perjuicio del inicio de la o penales que eventualmente puedan ejercitarse.

<u>DECIMO SÉPTIMA: PLAZO.</u>- Para los efectos legales correspondientes y con la finalidad de regularizar el tiempo de servicios, este contrato tendrá una vigencia retroactiva computable a partir del 17 de agosto de 2018 y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Por otra parte, el COMITENTE podrá rescindir el presente contrato, sin expresión de causa o motivo, en cualquier tiempo sin más formalidad que un aviso escrito a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho (48) horas.

De igual manera, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA podrá rescindir el presente contrato, otorgando un aviso escrito con una anticipación mínima de <u>sesenta días calendario</u>, luego del cual deberá entregar el local comercial con más la mercadería y sus depósitos, conforme a los inventarios que se realicen. En caso de conformidad de las partes con los estados de cuentas, procederá la devolución del fondo de garantía constituido, una vez concluidos los estados de cuentas.

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato que haya sido firmando por las partes con el mismo contenido.

<u>DECIMO OCTAVA: INFORMACIÓN CREDITICIA.</u>- La Sra. Lindaura Palma Arancibia titular de la Cédula de Identidad N°3625365 expedida en Chuquisaca, con Número de Identificación Tributaria 362565012, autoriza expresamente a MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) a solicitar información sobre los antecedentes crediticios y otras obligaciones de carácter económico, financiero, judicial y comercial de su sociedad, registrados en el BIC, mientras dure la presente relación contractual, bajo las condiciones y tiempo que la normativa aplicable en materia de secreto bancario lo disponga.

Asimismo, autoriza voluntariamente la verificación de los datos proporcionados por su persona y de la sociedad de responsabilidad limitada que representa, el registro de sus datos crediticios y de otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero, judicial y comercial derivados de la relación con MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), en la base de datos de propiedad del Buró de Información Crediticia, que cuenta con licencia de funcionamiento del Organismo de Supervisión ASFI.

Por otra parte, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA autoriza voluntariamente al COMITENTE a efectuar consulta ante terceras personas, entidades financieras o cualquier empresa pública o privada sobre el estado financiero, administrativo y judicial, de su sociedad comercial, pudiendo realizarlo en cualquier momento dentro de la vigencia del presente Contrato y, en especial, ante la solicitud de autorización de extensión de créditos para la venta de mercadería por parte de la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA.

Asimismo, esta última faculta al COMITENTE a reportarla ante las mismas entidades nombradas, como cliente moroso, en caso de incumplimiento en la cancelación de sus obligaciones.

<u>DECIMO NOVENA: CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y ARBITRAJE.</u>- Las PARTES acuerdan que toda controversia, conflicto, diferencia, litigio o reclamación que surja de o esté relacionada con el presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, no ejecución, interrupción, incumplimiento y/o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas previamente a la negociación directa entre PARTES.

Si agotada la negociación entre PARTES o expirado el plazo máximo de 10 (diez) días calendario, la controversia no fuese resuelta amigablemente, la misma se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho, en el marco de la Ley de Arbitraje y Conciliación que se encuentre vigente, mediante arbitraje institucional a efectuar se en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de la Ciudad de Cochabamba, conforme al reglamento interno de dicha institución pue se encuentre vigente a momento de solicitar el arbitraje. Este acuerdo implica la renuncia de las PARTES a iniciar cualquier acción judicial, comprometíendose a cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, remunciando

(C)

Fech. Inic. 17/08/2018 Fecha. Final. 31/12/2020

a cualquier acción y derecho que les pudiera corresponder para presentar cualquier recurso en contra del Laudo Arbitral que se dicte.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.- Para los efectos del presente contrato, las partes fijan sus domicilios especiales, la primera MANUFACTURA BOLIVIANA S.A., como la empresa COMITENTE, en sus oficinas y fábrica ubicadas en Quillacollo, Departamento de Cochabamba, de la Av. Albina Patiño s/n esq. Av. Thomas MANACO, km. 14 ½ carretera Cochabamba-Oruro y la segunda, en su condición de COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA en la calle German Busch N°521, Edif. Esperanza Villagomez Piso 3, Dpto.3, zona Bajo Delicias de la ciudad de Sucre.

<u>VIGESIMO PRIMERA: INTERÉS PENAL.</u>- Para el caso de ejecución por vencimiento del contrato y/o su resolución y para cualquier efecto emergente del incumplimiento del mismo, el COMITENTE presentará a la autoridad respectiva una liquidación con la que la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA expresa su total y absoluta conformidad, reconociéndole fuerza legal y constituyéndose en mora sin necesidad de requerimiento alguno, haciendo renuncia expresa a domicilio, citaciones personales, jurisdicción, apelación y cualquier otro recurso ordinario o extraordinario, así como a exigir fianzas y nombrar perito de parte, declarando como perito común al designado por el COMITENTE. Desde el momento de inicio de la demanda correspondiente, se recuerda que la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA reconocerá en favor del COMITENTE el interés penal del 3% mensual sobre el monto total adeudado.

<u>VIGESIMO SEGUNDA: EFICACIA DEL DOCUMENTO.</u>- Por expresa voluntad de partes, el presente contrato deja sin efecto cualesquier otro documento que hubiese sido suscrito entre las partes intervinientes, con el mismo objeto, debiendo regir desde la fecha de su protocolización o reconocimiento de firmas ante autoridad competente, con excepción de aquellas cláusulas que expresamente señalan lo contrario.

<u>VIGESIMO TERCERA: CALIDAD DE DOCUMENTO</u>.- En caso de que el presente documento no sea elevado a escritura pública, por voluntad de las partes, surtirá efectos de documento privado, salvo reconocimiento de sus firmas ante Notario de Fe Pública.

VIGESIMO CUARTA: CONFORMIDAD.- Nosotros MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) y la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA, manifestamos nuestro acuerdo y aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en señal de lo cual lo suscribimos en cinco ejemplares en la Localidad de Quillacollo, Departamento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 30 de septiembre de 2019.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad.

César Alex Panduro Arévalo

MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

COMITENTE

Marco Antonio Arce Irahola

A D G A D O

R.P.A. 353J133MAAI-B

I.O.A.L.P. 0U6137 R.C.N.A. 2254-LP.

R. CORTE SUPREMA 2195

Lindayra Palma Arancibia

COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA